



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 255

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Legislativo número 242 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato . Se reforman los artículos 10 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato .	3
DECRETO Legislativo número 243 por el que se reforman los artículos 129 y 141 en su fracción 111; y se adicionan los artículos 99 con una fracción 111, recorriéndose la fracción 111 vigente para quedar como fracción IV; y 101 con un párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato .	25
DECRETO Legislativo número 244 por el que se expide la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato	29
DECRETO Legislativo número 245 por el que se reforman el primer párrafo al artículo 126 y el cuarto párrafo al artículo 141; se adiciona el artículo 126-1 y se derogan el segundo párrafo y las fracciones I y II al artículo 126 y las fracciones I y II al artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato .	44
DECRETO Legislativo número 246 por el que se reforman los artículos 76 fracción 111, inciso d y fracción VI, 105 segundo párrafo, 127, 129, 140 tercer párrafo y 253; se adicionan al artículo 252 los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y se deroga el artículo 250 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato	47
DECRETO Legislativo número 247 por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato	53

DECRETO Legislativo número 248 por el que se reforman los artículos 297 y 298; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 297, y los artículos 298-a y 298-b, al Código Penal del Estado de Guanajuato	67
DECRETO Legislativo número 249 por el que se adiciona un artículo 150-b al Código Penal del Estado de Guanajuato	70
DECRETO Legislativo número 250 por el que se reforman los artículos 11, fracción XII y 213; y se adiciona el artículo 213 Bis dentro del Capítulo VII del Título Quinto de la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato	72

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 250

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 11, fracción XII y 213; y se **adiciona** el artículo 213 Bis dentro del Capítulo VII del Título Quinto de la Sección Primera del Libro Segundo del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.-** Se consideran como...

I.- a XI.- ...

XII.- Extorsión previsto por los artículos 213 y 213 Bis.

XIII.- a XXIII.- ...

Artículo 213.- A quien obtenga un provecho indebido para sí o para otro obligando a otra persona por medio de la violencia a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de tercero, se le aplicará de cuatro a quince años de prisión y de cuarenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 213 Bis.- La punibilidad señalada en el artículo que antecede se aumentará de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, si en la extorsión concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.-** Se cometa por dos o más personas.
- II.-** El sujeto activo se ostente como miembro de un grupo delictivo, independientemente de la existencia o no del mismo.
- III.-** El sujeto activo se encuentre recluido en un centro de prevención o de reinserción social.
- IV.-** El sujeto activo solicite un beneficio por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.
- V.-** El delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad; o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.
- VI.-** El sujeto activo se encuentre ligado por vínculos de confianza, sentimental, laboral, de parentesco, de estrecha amistad, de negocios o por cualquier relación análoga con la víctima.
- VII.-** El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas.
- VIII.-** El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como servidor público, y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones, para la comisión del delito.
- IX.-** Se utilice arma de fuego.

Si el responsable del delito de extorsión es servidor público y lo comete en ejercicio de sus funciones, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

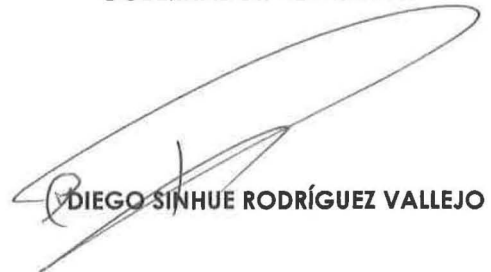
Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se cometió el hecho delictuoso.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 3 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES